# DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICO**: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de enero de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas por los demandantes

, en relación con el pago de la cantidad pendiente sobre el justiprecio, por importe de 19.190,47€, de la finca expropiada MUR- 036-3, en el expediente número 315/2010, y de los intereses legales correspondientes, tramitado como consecuencia de las obras del "Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia".

Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contenciosoadministrativo número 244/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 244/2019, INTERPUESTO POR

, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LA CANTIDAD PENDIENTE SOBRE EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA MUR-036-3 EN EL EXPEDIENTE TRAMITADO COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO BÁSICO NUEVO AEROPUERTO DE LA REGIÓN DE MURCIA".

- 1º.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento.
- 2º.- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 157/2020
- 3º.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- 4º.- Informe sobre importes pendientes de abono en el expediente expropiatorio nº 315/2010.



## **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

Con fecha 23 de abril de 2007, se adjudica contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia al Consorcio Aeromur, constituido posteriormente en Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de Murcia, SA (SCAM, SA), siendo ésta beneficiaria de las expropiaciones necesarias para llevar a cabo las obras de construcción del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de junio de 2008 se procede a la firma del Acta de Pago de Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación de las fincas MUR-036-3, abonándose a sus titulares, la cantidad de 4.970,25€.

El Jurado Provincial de Expropiación dictó, con fecha 12 de diciembre de 2011, Resolución fijando un justiprecio de 24.160,72€ (Expediente 315/2010).

Mediante Orden de 16 de septiembre de 2013 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se resolvió el contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, por causa imputable a la concesionaria.

Se interpone ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por , demanda contra la inactividad de la administración en relación al expediente de expropiación forzosa nº 315/2010, solicitando que por la Consejería de Fomento e Infraestructuras se proceda a satisfacer el justiprecio ascendente a la cantidad de 19.190,47€, además de los intereses legales correspondientes.

El Técnico Consultor de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras emite, con fecha 10 de diciembre de 2018, informe en el que se concluye que resulta un importe pendiente de pago, sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, descontando el depósito previo, que asciende a 19.190,47€.

Visto el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 20 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico



de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

## PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas por los demandantes D<sup>a</sup> en relación con el pago de la cantidad pendiente sobre el justiprecio, por importe de 19.190,47€, de la finca expropiada MUR-036-3, en el expediente número 315/2010, y de los intereses legales correspondientes, tramitado como consecuencia de las obras del "Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia".

Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contencioso-administrativo número 244/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

### EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(firmado electrónicamente al margen)

José Ramón Díez de Revenga Albacete



Informe núm. 157/2019

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 244/2019 SEGUIDO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMVO. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA A INSTANCIAS DE

# **ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras remite a esta Dirección "Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre autorización de allanamiento en el recurso contencioso-administrativo nº. 244/2019 interpuesto por por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo y no vinculante, se emite el siguiente

## **INFORME**

**PRIMERO.**-De la documentación remitida a esta Dirección resultan los siguientes antecedentes:

1.-En el Procedimiento Ordinario núm. 244/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Admyo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, las demandantes pretenden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de un acto administrativo firme: la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 12-12-2011, recaída en el expediente núm. 315/2010, por la que se fija el justiprecio de la finca MUR-036-3 de las obras del "Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia".

Las recurrentes reclaman en su demanda la cantidad de 19.190.47 euros en concepto de justiprecio por la expropiación de la referida finca MUR-036-3 (expediente núm. 315/2010), que se corresponde con el resto pendiente de autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: http://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci



abono de la cuantía establecida por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en su Resolución de 12-12-2011, más los intereses legales por demora que correspondan.

- 2.-El informe del Técnico Consultor de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 10-12-2018, en relación con el importe pendiente de abono correspondiente a la reiterada finca MUR-036-3, concluye que "a la vista de lo anterior, resulta un importe pendiente de pago sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 19.190,47 euros a favor de
- 3.-En el mismo sentido, el informe de la Técnica Consultora de la Secretaría General de dicha Consejería de fecha 27-11-2019, en relación con la demanda del reiterado recurso núm. 244/2019, señala que "tal como se desprende del informe emitido por el Técnico Consultor de 10 de diciembre de 2018, el importe pendiente de pago respecto al justiprecio establecido por el Jurado Provincial de Expropiación, descontando el depósito previo, asciende a 19.190,47 euros", concluyendo que "procede por tanto el allanamiento ante la reclamación efectuada, dado que no existen razones legales a las que oponerse".
- 4.-El Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de fecha 19-12-2019, señala que "es claro que no puede cuestionarse la cantidad que se reclama, no pudiendo en consecuencia sostenerse argumento jurídico alguno para oponerse a la reclamación efectuada".

**SEGUNDO.-**Dado que la Consejería de Fomento e Infraestructuras no cuestiona la cantidad que se reclama, desde la posición procesal que representamos se podría estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, se solicita sin fundamentación alguna la desestimación de las pretensiones deducidas de contrario, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/1998 (tras la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal), ante la falta de argumentos para la oposición a la demanda, la sentencia condenaría a la Administración demandada al pago de la cuantía reclamada y las costas autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació



del proceso, por lo que, además, el retraso en el reconocimiento y abono de las cantidades debidas estaría causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional.

**TERCERO.-** El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno "acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos". Por lo tanto, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar el allanamiento propuesto.

El artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que corresponde a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, "la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento y el allanamiento". Por lo tanto, corresponde a la Consejería de Fomento e Infraestructuras formular la propuesta de allanamiento al Consejo de Gobierno.

El artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que "corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos: ... d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social". Y el artículo 11.1 de dicha Ley dispone que "excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos". Por lo tanto, de conformidad con dichas disposiciones, la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno debe ser informada previamente por la Dirección de los Servicios Jurídicos.



Por lo expuesto, esta Dirección emite INFORME FAVORABLE a la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, formulada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sobre allanamiento de la Administración en el Procedimiento Ordinario núm. 244/2019 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Admvo. del Tribunal Superior de Justicia de Murcia a instancias de

V°. B°. EL DIRECTOR

**EL LETRADO** 

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca Fdo.: Francisco José Baños Fuentes

(Documento firmado electrónicamente)



Secretaría General

Plaza de Santoña, 6 30071 – Murcia. www.carm.es

#### Informe Jurídico

ASUNTO: Propuesta de allanamiento en el recurso contencioso administrativo 244/2918 en favor de

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente los recurrentes reclaman el abono de la cantidad de 19.190,47 € en concepto de justiprecio por la expropiación de la finca MUR-0-36-3 del expediente de expropiación forzosa 315/210 como consecuencia der las obras de ejecución del "Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia", una vez descontado el depósito previo.

Examinada la cuestión es claro, que no puede cuestionarse la cantidad que se reclama, no pudiendo en consecuencia sostenerse argumento jurídico alguno para oponerse a la reclamación efectuada, por lo que podría considerarse como temeraria la oposición a la pretensión deducida, lo que aparejaría a su vez la condena en costas y el consiguiente perjuicio a la Hacienda Pública.

Por todo ello, procede informar favorablemente informar la propuesta de allanamiento remitida y elevarla al Consejo de Gobierno de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, lo que se informa a los efectos oportunos.

Fdo. Fernando Roca Guillamón



Plaza de Santoña, 6 30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

INFORME SOBRE IMPORTES PENDIENTES DE ABONO DEL EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN FORZOSA "PROYECTO BÁSICO NUEVO AEROPUERTO DE LA REGIÓN DE MURCIA" CORRESPONDIENTE A LA FINCA № MUR-036-3

Habiéndose declarado de urgencia con fecha 14/03/08 el Expediente de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia", se procedió al levantamiento del Acta Previa de Ocupación de la finca del Plano Parcelario nº MUR-036-3, propiedad de

Con fecha 18/06/08 se firmó Acta de Pago de Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación de la mencionada finca, consignándose a favor de sus titulares la cantidad de 4.970,25 euros, según consta en el Resguardo de Constitución de Garantías de la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con número de registro CARM/2008/1000002986 de 28/07/08, por los siguientes conceptos:

- Depósito Previo a la Ocupación: 4.863,75 euros
- Indemnización Perjuicios Rápida Ocupación: 106,50 euros

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en sesión de 12/12/11 dictó un justiprecio de 24.160,72 euros (Expediente 315/2010), importe ratificado en su Resolución de 27/02/2013.

No consta interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

A la vista de lo anterior, resulta un importe pendiente de pago sobre la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 19.190,47 euros a favor de

Se adjuntan Acta de Pago de Depósito Previo e Indemnización por Rápida Ocupación y Resguardo de Constitución de Garantías en la Caja de Depósitos.

# EL TÉCNICO CONSULTOR

Francisco Martínez-Lozano Martínez (Documento firmado electrónicamente al margen)